

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, **2 DIC 2019**

Auto Interlocutorio. **220804**

Expediente No: 19001-33-33-006-2019 – 00206- 00  
Demandante: MEDARDO ORTIZ CUERO Y OTROS  
Demandado: ESE GUAPI  
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores (as) MEDARDO ORTIZ CUERO, WILLINTONG ORTIZ CAICEDO, FERNANDO ORTIZ CAICEDO, MERARDO ORTIZ CAICEDO, KELLY ROCIO ORTIZ CAICEDO y FRANCISCO DARIO ORTIZ CAICEDO, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE, con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios que se les ocasionaron, como consecuencia del fallecimiento de la señora MIRYAN CAICEDO CUERO el día 13 de agosto de 2017, a raíz de un mal diagnóstico y la ineficiente atención prestada a la mencionada.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

Así las cosas, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fl. 101); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl. 1), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl. 7), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls.1-7), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.- 14-101), se razona la cuantía (fl. 12), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 13), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. 14-17), se allegó copia de la demanda y en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que en la demanda se dice que el deceso de la señora MIRYAN CAICEDO CUERO ocurrió el 13 de agosto de 2017, por lo que se tenía para presentar la demanda hasta el 14 de agosto de 2019, sin embargo la solicitud de conciliación prejudicial se interpuso el 17 de julio de 2019, lo que suspendió el término de caducidad, faltando 28 días para que operara dicha figura. La constancia de conciliación fracasada fue entregada a la parte actora el 9 de

septiembre de 2019, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 7 de octubre de 2019 y la misma se interpuso el 13 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por MEDARDO ORTIZ CUERO, WILLINTONG ORTIZ CAICEDO, FERNANDO ORTIZ CAICEDO, MERARDO ORTIZ CAICEDO, KELLY ROCIO ORTIZ CAICEDO y FRANCISCO DARIO ORTIZ CAICEDO contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión, y de la demanda a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la Demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Enviar el traslado de la demanda por correo certificado a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga la realizará la parte actora, quien

---

<sup>1</sup> EL-105 cdno ppa1.

acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión y allegando la constancia de recibido del destinatario.

SÉPTIMO.- Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2° y 3° de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

OCTAVO.- Se reconoce personería a la abogada ANA GRACIELA PRADO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.891, portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.606 del C. S. de J., como apoderada de la parte demandante en los términos de los poderes obrantes a folios 14-17 del expediente.

NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE PDPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS No. 196 DE HDY 13 DE DICIEMBRE DE 2019 HDRA: 8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

